



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El **REY** nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La **REINA** nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que **SS. AA. RR.** los Sermos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

He dado cuenta á la **REINA** nuestra Señora de un expediente instruido en la provincia de Segovia, y de la consulta con que la Direccion general de Rentas lo acompañó al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, proponiendo que los cosecheros de vino que venden este género en sus casas ó bodegas por sí, su familia ó criados, no esten obligados á sacar licencia de la Policía; y conformándose **S. M.** con el dictámen de la citada Direccion, el de la Contaduría de Valores y el de **V. S.**, se ha servido declarar que los cosecheros de vino que por sí mismos, su familia ó criados venden en sus casas ó bodegas el citado artículo, sea por mayor ó por menor, no esten sujetos á sacar licencia de la Policía, sino los taberneros de profesion que se mantienen de este oficio; pero cuidando los empleados de Policía que no se abuse de esta franquicia. De Real orden lo digo á **V. S.** para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 9 de Diciembre de 1832.—Piedra.—Sr. Superintendente general de Policía.

Felicitaciones dirigidas á S. M. por la publicacion de las actas de Cortes de 1789.

Señora: El alcalde mayor de los Velez, en el reino de Granada, por sí y representando al ayuntamiento Real de Velez-Blanco, que no ceden en el respeto y amor que deben á sus Soberanos á cuantos han tenido el alto honor de felicitar á **V. M.** por la importantísima vida de su augusto Esposo y por las sábias providencias que se ha dignado tomar en sus Reales decretos publicados en la Gaceta de Madrid, dirigen en estos instantes á **L. R. P.** de **V. M.** el mas sincero homenaje de sus puros sentimientos, que no pueden ni podrían ser otros que los que indudablemente animaron á todo buen español en los aciagos dias de la enfermedad por el suspirado restablecimiento del **REY** nuestro Señor, y ademas por las incalculables ventajas que la nacion entera se promete de las nunca bien alabadas medidas, que al través de la ignorancia mas osada, y á despecho y con espanto del fatal genio del mal, adoptaron con inaudita fortaleza las sublimes virtudes de **V. M.** Ellas la han sacado de un abismo, en que la ciega combinacion de acontecimientos desgraciados la habian sumido; y ellas la harán caminar al mas elevado grado de perfeccion á que estan destinadas las naciones bien dirigidas.

Los anhelados bienes que la soberana munificencia de **V. M.** prodigamente ha derramado sobre tantos desconsolados corazones, han interesado eficazmente la sensibilidad y reconocimiento de unos, el mas intenso amor y profundo respeto de otros, y la mayor admiracion de los demas; y cuanto aun promete y ha patentizado en sus luminosos decretos, ofrece en general á los españoles un porvenir tan lisonjero, que fijará en sus anales con el dulce nombre de **CRISTINA** una época brillante é ilustrada. Cuento **V. M.** para su ejecucion con los esfuerzos de sus leales y fieles, que sin duda lo son todos, mayormente teniendo la venturosa suerte de ser gobernados por unos Monarcas, que despues de infinitos males, debidos, como **V. M.** misma dice, á causas externas, han sabido echar los sólidos cimientos de la prosperidad pública con bien meditados y útiles reformas, y conciliar los mas complicados principios de la justicia é imparcialidad por medio de la fraternal union, cual tiernos Padres de todos sus hijos.

Dígnese pues **V. M.** acoger con su innata bondad y bajo su Real clemencia estos fervientes y humildes votos que en la ardiente efusion de su alma le tributa vuestro alcalde mayor, juntamente con el ayuntamiento de Velez-Blanco, mientras quedan implorando al Ser eterno su divina gracia por el cabal restablecimiento del **REY** nuestro Señor, la preciosa conservacion de **V. M.** y de la augusta Infanta primogénita para bien de la monarquía.

Velez-Blanco y Noviembre 25 de 1832.—Señora.—**A. L. R. P.** de **V. M.**—*Manuél Romero de Tejada y Falcon.*

Capitania general de los reinos de Granada y Jaen. Excmo. Sr.: El gobernador de la plaza de Almería, en oficio de 18 del corriente, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: Sin embargo de que ya se habia publicado con la mayor solemnidad que me fue dable en esta ciudad, el testimonio de las actas de Cortes de 1789, sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España, y de los dictámenes dados sobre dicho punto, que produjeron la Real pragmática sancion de 29 de Marzo de 1830, en el dia de ayer domingo á las once de su mañana, dispuse volviere á publicarse militarmente, y para el efecto mandé se hallasen á la expresada hora en la plaza Real formadas las compañías hijas de artillería y veteranos, el batallon de volun-

tarios Realistas, con el escuadron y compañía de artillería de los mismos, disponiendo al propio tiempo que todos los Sres. gefes, oficiales, maestranes y demas individuos de la clase militar concurriesen en el indicado sitio y hora, al cual me trasladé; y colocándose un piquete con la música al frente de banderas, se publicó con la mayor brillantez el expresado Real decreto, que tanto las tropas como la numerosa concurrencia oyeron con la mayor satisfaccion; finalizado dicho acto, las tropas desfilaron á mi presencia, dando con su disciplina y buen porte nuevo realce á la publicacion indicada, que se terminó con un entusiasmo y orden general. Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de **V. E.**; asegurándole que nada me quedará que hacer en mi doble autoridad para conservar la decision por **SS. MM.** y augusta descendencia de este benemérito vecindario y tropas que se hallan en la plaza. Lo que traslado á **V. E.** para su superior conocimiento y demas fines que estime convenientes. Dios guarde á **V. E.** muchos años. Granada 23 de Febrero de 1833.—Excmo. Sr.—*Javier Abadía*.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Señor: El testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre la sucesion de la corona de España y dictámenes dados sobre esta materia, publicado por Real orden de la **REINA** nuestra Señora, ha llevado el convencimiento al ánimo de cuantos individuos componen el regimiento de infantería de Africa, 6.º de línea, cuyo mando vuestra Real piedad se ha dignado conferirme; y suplico á **V. R. M.** en nombre de todos sus individuos, se digne emplear con preferencia sus esfuerzos, si fueren necesarios, para asegurar el trono en vuestra augusta Dinastía, pues penetrados de su deber, y ansiosos de probar á **V. R. M.** y sucesion directa toda su adhesion, no conoce esta mas límites que los de su existencia. Sevilla 23 de Febrero de 1833.—Señor.—**A. L. R. P.** de **V. M.**—*Manuél O'Doyle*.

Señor: Los gefes y oficiales ilimitados y retirados en esta comandancia que suscriben, **A. L. R. P.** de **V. M.** con el mas decoroso respeto, y reverente suision exponen: Que habiéndoles sido leídas las actas de Cortes celebradas el año de 1789, en que la nacion representada legitimamente imploró del trono de **V. M.** la renovacion y ejecucion de sus antiguas leyes orgánicas de la monarquía sobre la sucesion á la corona; no pueden menos de pronunciarse del modo mas enérgico y patente, expresando la lealtad de sus sentimientos, como un justo homenaje vivo y duradero, por este documento santo en sus fines.

Renunciarian, Señor, á la incomparable dicha de concurrir á la felicitacion de **V. M.** por el restablecimiento de su salud con las expresiones de la mas cordial lealtad, si este motivo tan poderoso no los obligase por lo grandioso de su objeto.

Nuestro silencio, Señor, hasta ahora lo imponia la medida de la mas rigurosa obligacion; pero la idea de un Padre tierno siempre presente en nuestra alma, y á quien debemos la dulce paz que gozamos, sostenia nuestra constancia en aquellos momentos críticos que se nos pintaban como desesperados á la preciosa vida de **V. M.** Una muda tristeza se manifestaba en nuestros semblantes, y pediamos al Todopoderoso en el fondo de nuestro corazon prolongase los dias de nuestro amado Soberano, cuyo nombre solo aseguraba la tranquilidad general; y cualquiera sacrificio nada costaria á nuestros corazones incorruptibles, que estaban preparados y decididos á sostener el sacrosanto edificio del Trono de **V. M.** y los infalibles derechos de nuestra augusta Princesa: el dia de honor y gloria para unos militares que jamás han conocido el perjurio, ni se han separado de los sentimientos de lealtad, y que se hallan inflamados de amor y respeto á sus idolatrados Soberanos y augusta familia, será aquel que les ofrezca la ocasion de acreditar que sus pechos leales servirán de nuevas murallas á defender los incontestables derechos de la augusta descendencia de **V. M.** Esté es, Señor, el objeto de su mas noble ambicion, y la mas dulce recompensa á que aspiran. Tales son, Señor, los sentimientos de los que se postran á los **R. P.** de **V. M.** Vitoria 23 de Febrero de 1833.—Señor.—**A. L. R. P.** de **V. M.**—*Ignacio de Villarana*, comandante de armas.—Coronel ilimitado, *Fermin de Salcedo*.—Coronel efectivo de infantería ilimitado, *Josef María Mendez Casariego*.—Coronel retirado, *Francisco Garrayo*.—Coronel retirado del Real cuerpo de artillería, *Josef Andia*.—Domingo de Ugarte Videá, coronel retirado.—El comandante ilimitado, *Francisco Arias de Mercado*.—El comandante ilimitado, *Eugenio de Olasarría*.—Por la clase de los capitanes ilimitados, *Alejandro de Lersundi*.—Por la clase de los capitanes retirados, *Juan Josef de Irureta*.—Por la clase de tenientes retirados, *Juan Comde*.—El comandante retirado, *Antonio Lopez*.—Por los tenientes ilimitados, *Cárlos Aguado Lopez*.—*Josef María de Lersundi* por los subtenientes ilimitados.—Por la clase de subtenientes retirados, *Joaquin de Leiva*.

Señor: El gobernador militar y político interino de vuestra villa de Morella ha recibido con el mayor respeto y satisfaccion un ejemplar del testimonio

de las actas de Cortes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley é inmemorial costumbre en la sucesion de la corona de España, y dictámenes dados en la materia como antecedentes en que funda vuestra Real pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830, con el objeto de que conste y se custodie en el archivo de este gobierno, á cuyo fin se le comunicó por el Excmo. Sr. capitán general de este ejército y reino en 8 del actual. El que suscribe creeria no haber llenado sus deberes y el regocijo que recibió al leer el citado testimonio, si dejando en silencio la ley fundamental de la monarquía, se hubiese concretado á depositar en el archivo de este gobierno tan precioso documento, y no darle la publicidad correspondiente, como lo hizo por medio de bando militar en 15 del que rige, que fue oido en todos los puntos de su publicacion con innumerable concurso y entusiasmo de estos habitantes, como un testimonio de amor y de lealtad hacia las Personas de V. M., de su muy cara y amada Esposa y augusta Princesa, cuya sucesion al Trono de las Españas es indisputable, y se halla apoyada en la historia, en la conveniencia pública y en las grandes razones de los hombres de Estado: derechos inviolables que sostendrán los amantes del orden, y á todo trance vuestra más fiel vasallo el gobernador de Morella. Nada más debería añadir el que expone; pero no puede menos de complacerse al manifestar á V. M. el regocijo que le ha cabido por el restablecimiento de su Soberano, y los ruegos que dirige incesantemente al Dios de las Misericordias para que prolongue largos años su preciosa vida, la de su augusta Esposa y excelsa Primogénita para la salvacion de la monarquía. Morella 26 de Febrero de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Vuestro humilde vasallo, *Francisco Castanera*.

Señor: La publicidad de las solemnes actas de Cortes de 1789, que anulan el auto acordado de 13 de Mayo de 1713, y restablecen el modo regular de suceder á la corona conforme á la ley fundamental de la monarquía, es uno de los rasgos mas importantes meditado en vuestra paternal solicitud para dar la última mano á la paz interior de los pueblos, ilustrando la ignorancia, tranquilizando los espíritus tímidos, y arrancando de una vez á la malevolencia hasta el menor pretexto de cuestionar en materia tan clara como importante, so pena de incurrir en el horrendo crimen de lesa magestad. En momentos de triste recuerdo, en aquellos mismos, Señor, en que llegó á ser hasta dudosa la existencia de V. M., he probado de un modo indudable la conducta que estaba resuelto á seguir en defensa de vuestra augusta y directa descendencia; y á entonces no me arredraron los temores producidos por circunstancias tan oscuras, hoy que V. M., restablecido del lecho del dolor por la visible mano del Todopoderoso, se ha dignado pronunciar libremente su Real voluntad, que la mas virtuosa de las esposas, la mejor de las Reinas, ha previsto en su alta sabiduría la impetuosa necesidad de consolar á sus fieles vasallos con la circulacion y publicidad de tan preciosos como instructivos documentos, séame permitido elevar á los pies del trono de V. M. la efusion de mis puros sentimientos, dignándose admitir tambien los de todos los militares que se hallan en el distrito de esta comandancia general, cuyos leales pechos abrigan el mas ardiente deseo de probar su gratitud, defendiendo á todo trance los sagrados derechos de V. M. y los de la muy augusta y excelsa Princesa heredera del trono, si aun hubiere quien de cualquier modo osare vulnerarlos. Vigo y Febrero 26 de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Su mas humilde y fiel vasallo el mariscal de campo segundo cabo de Galicia.—*Francisco Moreda*.

Señor: Vuestro muy noble y muy leal ayuntamiento de la ciudad de Zamora, de voto en Cortes, se ha congratulado y llenado de la mas sincera y respetuosa satisfaccion al recibir el testimonio de las actas celebradas en 1789 en orden al restablecimiento de la antigua ley é inmemorial costumbre en la sucesion de la corona de España, y los dictámenes que le subsiguieron, para conocimiento de los antecedentes de la Pragmática sancion de 29 de Marzo de 1830, é igualmente la Real cédula de la declaracion autógrafa de V. M., relativa á los desgraciados sucesos ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso. Este ayuntamiento, fiel observador de las Reales disposiciones de V. M., ha dispuesto que los ejemplares que de todo ello se le han remitido, se custodien en su archivo como preciosos documentos que le recuerdan la fidelidad á V. M., de que en todos tiempos se ha gloriado, como tambien á su augusta descendencia. Por lo tanto siempre será su divisa la de amor y lealtad á su Real Persona y á su digna dinastía, quedando rogando al Todopoderoso por la conservacion de la importante salud de V. M., la de su augusta Esposa y Real descendencia.

Dios guarde la Católica y Real Persona de V. M. los muchos años que esta monarquía necesita para su mayor engrandecimiento y prosperidad. Zamora 8 de Marzo de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—*Josef Escudero y Peson*.—*Ramon Montero*.—*H. Smeñgido Montero*.—*Rafael de Barcia*.—*Sebastian Bustamante*.—*Miguel Rodriguez*.—*Francisco Perez y Bime*.—*Josef Bienes*.—*Leonardo Vallecillo*.—*Manuel Martin*.—*Joaquin Linacero*.—*Agustin Emperaire*.—Por acuerdo del M. N. y M. L. ayuntamiento *Pedro Rodriguez Herrera*, secretario.

Señor: La ciudad de S. Sebastian, de voto en las antiguas Cortes, ha tenido mucha satisfaccion en ver publicadas las actas de las de 1789. Excusado es que este ayuntamiento manifieste su opinion acerca de los derechos de vuestra augusta descendencia, cuando los cuerpos mas autorizados del reino, patentizando los vicios de una innovacion introducida por la influencia extranjera, é invocando nuestra historia, nuestras leyes, nuestras costumbres, han puesto tan evidentes aquellos derechos, que el que hubiera de combatirlos tendria que rebelarse contra la ley natural, contra la legislacion patria, contra los usos nacionales, contra la augusta voluntad de V. M.: en resolucion, para no reconocer aquellos derechos, seria menester dejar de ser español, y cubrir su traicion con leyes y usanzas extranjeras.

Señor: La lealtad y no la adulacion, la justicia y no el poder, el patriotismo y el apogo á los fueros y usos españoles, no la aficion á novedades y prácticas extranjeras, llaman vuestra augusta descendencia á sucederos. La Providencia quiere que cumpliendo un deber podamos expresar nuestra propia inclinacion: sus inescrutables designios han ofrecido á vuestros reinos en la administracion de la REINA CRISTINA el mejor argumento contra el reglamento de 1713, y una prueba patente de que la piedad, la dulzura y la belleza, asi pueden derramar la felicidad desde el Trono, como hacer las delicias de la vida privada.

Señor: Dignese V. M. aceptar los sinceros votos que forma esta ciudad por la felicidad de V. M., por la de nuestra muy amada REINA, y por la de su excelsa é interesante descendencia. De su ayuntamiento 13 de Marzo de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M. la M. N. y M. L. ciudad de S. Sebastian.—*Joaquin de Mendizabal*, alcalde.—*Josef Francisco de Arzac*, alcalde.—*Josef Maria de Saenz Izquierdo*, regidor.—*Rafael Adarraga*, regidor.—*Josef Elias de Legarda*, regidor.—*Josef Luis de Bidaurretá*, regidor.—*Manuel Yunybarria*, regidor.—*Dionisio Echague*, regidor.—*Juan Ignacio de Utruzola*, síndico procurador general.—*Lorenzo de Alzate*, secretario.

Señora: La Real capilla de Granada, que debe su fundacion á los gloriosos predecesores de V. M., y que conserva en su santuario las preciosas reliquias de sus REYES, se aprovecha hoy de la feliz ocasion que le presenta el soberano decreto del Rey vuestro augusto Esposo, que manda se publiquen las actas de 1789, en que el excelsa Padre de V. M. con el reino junto en Cortes sancionó solemnemente la antigua ley de España sobre la sucesion á la corona; para manifestar á V. M. lo grata que ha sido al cabildo esta declaracion, el interés y decision con que la mantendrán todos sus capitulares, y la nueva obligacion en que los constituye aquel augusto decreto.

No necesitaba empero, Señora, el cabildo de la publicacion de tales actas para reconocer desde luego por Princesa á la digna nieta de Isabel de Castilla, cuyas cenizas conserva en depósito, y cuya alma, colocada en la altura de los cielos, parece se goza en ver que un día ocupará el trono español este precioso vástago del mejor de los Reyes, y que como ella, hará la felicidad de esta magnánima nacion. Sí, Señora, Isabel la Católica con sus sublimes talentos y virtudes engrandeció la nacion española librándola del yugo sarraceno, y conquistando un nuevo mundo; y MARIA ISABEL LUISA, imitando aquella heroína y á V. M., que es el iris de paz, hará renacer este don, por el cual reinará en el corazon de cada uno de los españoles, cautivará sus voluntades, y estos serán dichosos bajo su maternal cuidado.

Los acontecimientos de estos últimos dias ofrecen un argumento mas, que confirma la verdad de que solo á Dios está reservado dar el cetro y la corona á quien le place, y que en el libro de su eterna Providencia habia escrito ya el nombre de MARIA ISABEL LUISA; en vano se abusó del estado de prostracion y de agonía en que se hallaba vuestro Esposo para sorprender su Real ánimo; en vano se extendió la funesta voz que vistiera de luto á toda la nacion, y que propagaron los ingratos para comprometer á los inadvertidos, y hacerles aceptar una revocacion involuntaria y siniestramente preparada: llamó Dios al doliente Rey del sueño en que yacia, y dispuso la trama que habia urdido el genio de la discordia para completar la obra de nuestra ruina.

La capilla Real de Granada protesta públicamente su gozo, y reitera su constante y absoluta sumision á todo lo que emana del Trono, y siguiendo en esto la santa doctrina del Evangelio, y el voto unánime y expreso de toda la nacion, manifestado antes de un modo tan solemne por medio de sus representantes, y confirmado ahora por todas las clases del Estado, asegura á V. M., que fiel á los preceptos de Dios dará al César lo que es del César; mirará en V. M. y en vuestro augusto Esposo al Padre y Madre comun de todos sus vasallos; les tributará el profundo respeto, honor y obediencia que aquel doble título reclama; guardará la fidelidad tan recomendada por los concilios de España; mantendrá por su parte en su fuerza y pureza el depósito sagrado de estos principios, sin permitir se vulneren en lo mas leve; y pedirá incesantemente á Dios por la interesante vida y salud de V. M., por la de vuestro augusto Esposo el Rey nuestro Señor, y por la excelsa Primogénita, objeto de las esperanzas del reino.

Madrid 18 de Marzo de 1833.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El cabildo de la Real capilla de Granada, y en su nombre, *Bartolomé Janer*.—*Francisco de Paula Bataller*.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANGERAS.

HUNGRÍA.

Presburgo 15 de Marzo.

En las sesiones de la Dieta de los días 12, 13 y 14 del corriente se continuó examinando el proyecto de ley relativo á la propiedad territorial y á las relaciones de los vasallos con sus señores.

En la sesion del 14 adoptó la Cámara de los magnates una exposicion en que suplicaban á S. M. el Emperador trasladase á la Corte real la celebracion de las sesiones de la Dieta; y en seguida pasó la Cámara á discutir su reglamento, y el modo tomo habia de proceder en sus deliberaciones. (*Esesmbradas de Presburgo*.)

DINAMARCA.

Copenhague 9 de Marzo.

Para facilitar las relaciones mercantiles entre la Zelandia y la Suecia por el Sund, ha disminuido el gobierno los derechos que se percibian en Helsingør, para cuyos habitantes los ha suprimido enteramente; tambien se reducirán los gastos que ocasiona actualmente el paso del Sund. (*Diario del Norte*.)

INGLATERRA.

Londres 23 de Marzo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 87½.

El nuevo alderman Lyall ha dado un gran convite á los individuos del ayuntamiento de la city, y con la mayor alegría y entusiasmo se ha brindado en esta reunion á la salud del duque de Wellington. (*Guardian*.)

El regreso á Francia de Mr. de Talleyrand dispuesto ya para fines de Abril ó principios de Mayo próximo se ha suspendido por ahora, dependiendo su ejecucion en gran parte del resultado de las negociaciones entabladas con Mr. Dedel; pues el Príncipe desearia ciertamente que se terminasen definitivamente los asuntos holando-belgas antes de retirarse. Se ignora quien será en este caso el sucesor en nuestra corte de un diplomático tan diestro como hábil. (*Syn*.)

Es bien extraño que al paso que otras naciones reúnen fuerzas navales muy considerables en el Bósforo, no se haya expedido buque alguno ingles para vigilar y proteger nuestros intereses y los de nuestro aliado en el Archipiélago. El

este comandante de nuestra escuadra del Mediterráneo tiene todavía su bandera á bordo de una fragata, circunstancia que hasta el día no tiene ejemplo en nuestros fastos marítimos: por manera que cualquiera representación que nuestro embajador tenga que hacer en Constantinopla, no se podrá ciertamente apoyar en fuerzas bastante imponentes para poder exigir el respeto y la atención. (*Albion*.)

Acabamos de saber en este mismo instante que ha tenido mal éxito la intervención de Francia é Inglaterra con Ibrahim-bajá, y que este adelanta con su ejército. (*Sun*.)

En Lloyd se ha fijado un cartel que dice lo siguiente:

Extracto de una carta escrita en Smirna á 20 de Febrero. "El 18 del corriente por la tarde se entregó esta ciudad á Ibrahim-bajá, que por medio de un oficial enviado al intento había intimado á nuestro gobernador le entregase la plaza, como se verificó inmediatamente.

"Todos los pueblos comárcanos están también en poder de Ibrahim. Se han suprimido muchas contribuciones interiores, y con este motivo está el pueblo muy á favor del nuevo gobierno. Dicen que dentro de algunos días tendremos guarnición egipcia. La ciudad está tranquila, se han respetado los bienes de particulares, y nadie manifiesta rezelo. Por convenio se han suspendido todos los pagos que se debían hacer esta semana. (*Courier*.)

Los periódicos que hemos recibido de Jamaica alcanzan hasta 5 de Febrero, y traen noticias muy desagradables. Parece que los colonos están en guerra abierta con el gobernador y con la metrópoli. S. E., conformándose con el texto de una proclama remitida desde esta capital, había publicado un bando declarando contrario á la ley el principio establecido en las reuniones políticas de Jamaica, de que "es preciso expulsar por fuerza de aquella isla á todos los disidentes"; y asegurando que el que obre conforme á dicho principio será castigado.

Las asociaciones políticas declararon inmediatamente por su parte que insistirán en su resolución á riesgo de sus vidas y de sus bienes; y se asegura que se han fijado en las calles y publicado en los periódicos algunos carteles sumamente sediciosos excitando á la rebelion, y suponiendo que los colonos preparan sus armas para defender hasta perder la vida, sus derechos y privilegios. El gobernador había sido insultado públicamente en *Spanish town*, con tanta violencia que los que le acompañaban se vieron precisados á repeler con la fuerza al agresor. En fin, según los periódicos, aquella isla se halla en una espantosa agitación. (*Globe*.)

CÁMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del día 20.

Continuó la discusión del bill sobre los alborotos de Irlanda; y desde luego se puso á votación la 12.^a cláusula relativa al nombramiento de un abogado de los Consejos del Rey para que desempeñase las funciones de fiscal en los tribunales militares. Mr. O'Connell hizo una proposición, en la que declaraba que no se pudiese emplear para este encargo sino los abogados que llevasen 5 años de práctica, la cual fue adoptada sin discusión.

Sir R. Peel observó que á consecuencia de las modificaciones sucesivamente introducidas en las comisiones militares establecidas en virtud del presente bill, serán tan diferentes de los tribunales militares ordinarios, que acaso no merecerán llamarse así.

En seguida pidió Mr. O'Connell que fuesen públicas las sesiones de los tribunales militares, y que los defensores de los acusados tuviesen facultad para hacer apuntes.

El abogado general declaró que no se oponía á esto, con tal que se obligase al público á retirarse cuando los individuos del tribunal fuesen á votar; pero habiendo observado el lord Althorp que esta moción sería mas oportuna para las cláusulas siguientes, se dejó su discusión para entonces.

Así que, se adoptó esta cláusula, y en seguida la 14, 15 y 16 sin modificación alguna; pero á la 17 propuso Mr. Ruthwen una moción á efecto de excluir el castigo de azotes y cualquiera otra pena corporal de las que podrían aplicarse por las comisiones militares. Mr. O'Connell pidió también que nadie pudiese ser presentado ante estos tribunales militares por delitos cometidos antes de haberse publicado la proclama en un distrito: todo lo cual se adoptó.

Mr. Stanley propuso también introducir en esta cláusula la modificación de que habló el día anterior, por la cual se establecía que los acusados de delitos cometidos por medio de la imprenta, ú otros, no fuesen juzgados por estos tribunales militares, si no se hubiesen hecho al mismo tiempo reos de rebelion por violencia ó por amenazas: finalmente se adoptó esta cláusula así modificada. La 18 cláusula también se adoptó con una modificación que propuso Mr. O'Connell, por la cual restringía á solo los sujetos notablemente sospechosos la prohibición de salir de sus casas desde el anochecer hasta el amanecer, que en esta cláusula se establecía.

El procurador general propuso introducir en la 20 cláusula relativa á las visitas domiciliarias la modificación anunciada anteriormente por el lord Althorp, en la que proponía prohibir á los delegados de las autoridades que entrasen en las casas mientras que los dueños de ellas no se presentasen en el umbral de la puerta, ó contestasen cuando se les llamase por sus nombres, con cuya modificación se adoptó.

Por último se desechó y suprimió como contraria á las modificaciones últimamente hechas la cláusula 21, que ordenaba se formase causa á los distribuidores de los escritos sediciosos.

FRANCIA.

Paris 27 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 100 fr. 75 c. Empréstito Real de España 88½. Renta perpetua de id. 69½.

Casi ya puede asegurarse en el día que el conde Sebastiani tomará el ministerio de la Guerra en lugar del mariscal, quien no puede ya continuar en él á vista de los debates que ha suscitado su gobierno.

También se asegura que el conde de Montalivet reemplazará á Mr. d'Argout en el ministerio de Obras públicas; que Mr. Thiers habiendo caído en desgracia dejará su ministerio, y que á Mr. de Broglie se le dará la presidencia del Consejo.

Compuesto así el gabinete procurará el nuevo ministerio vencer la repugnancia de las Cámaras, y las convocará inmediatamente para la sesion de 1834, á fin de procurar salir del estado provisional de las rentas, ó mas bien á fin de gobernar 18 meses sin Cámaras. (*Gaceta de Francia*.)

En un periódico liberal de la tarde se lee lo que sigue:

"Sigue hablándose de mudanza de ministerio. Ved pues la lista de los nuevos ministros, según circuló entre las gentes de cierto partido.

Mr. Dupin para el ministerio de Justicia con la presidencia: el duque de Choiseul para el de Relaciones extrangeras: el conde Mr. Molé para el del Interior y Obras públicas: Guilleminot para el de Guerra: Humann para el de Hacienda: Etienne para el de Instrucción pública: Duperré para el de Marina.

Ademas Mr. Appert será prefecto de Policía, y Mr. Testé prefecto del Sena." (*Id.*)

Luego que Mr. Van-Zuylen llegó á Haya se presentó á S. M. acompañado del ministro de Negocios extrangeros. S. M. hizo á Mr. Van-Zuylen muchas preguntas acerca de las intenciones del lord Palmerston respecto á Holanda, y sobre todo procuró saber cómo pensaba en Inglaterra la clase elevada. El embajador satisfizo á S. M. lo mejor que pudo; pero insistiendo particularmente en la tenacidad de Mr. de Talleyrand, que tiene empeño en arreglar la cuestion belga conforme al tenor de los primeros protocolos, y sobre todo del tratado de 15 de Noviembre de 1831. Despues de reflexionar un instante exclamó el Rey Guillermo:

"Talleyrand no es mas que embajador, y yo soy Rey; si él se obstina en arreglar nuestros negocios conforme á sus miras, yo me obstino en que solo se arreglen de modo que no padezca el honor neerlandés. Hemos tenido paciencia durante dos años, y estamos dispuestos á tenerla otros dos mas si fuese necesario."

Estas palabras, añade el corresponsal, se pueden considerar como auténticas; pues aquella misma noche las refirió Mr. Van-Zuylen." (*Diario de Comercio*.)

La fragata *Victoria*, procedente de Argel, salió del fondeadero de Frioul inmediato á Marsella y se dirigió á Tolon, adonde ha llegado el día 20. Las noticias que dicho buque trae de Argel son de 9 del corriente, y entre ellas hay una orden al ejército en la que el duque de Róvigó dice que emprende su viage por consejo de los médicos, y deseando aprovechar la estacion favorable para ponerse en cura, á fin de volver á tomar el mando del ejército cuando principien las operaciones. (*G. de F.*)

Las cartas que hemos recibido de Amberes son de 24 del corriente: en ellas se dice que de Berg-op-Zoom y Flesinga anuncian, que en esta última ciudad estaban sumamente inquietos, temiendo alguna agresion de parte de la escuadra anglo-francesa, y que los habitantes ponian en salvo las cosas de valor. Es natural que ya estén convencidos de que este temor es infundado.

Con todo, los holandeses continúan fortificandose á Lillo, adonde se han remitido desde Berg-op-Zoom 12 cañones y 5 obuses.

Las fragatas *Euridice* y *Cometa*, la corbeta *Proserpina* y la bombardera *Médusa* anclaron el día 22 frente al fuerte de Bath, y el día 24 por la mañana se avistaba desde Doël viejo el navío *Zew*, de 90 cañones, que hacia vela para el mismo punto. (*Id.*)

En el *Handelsblad* del 25 del actual leemos lo que sigue:

"Se sabe de positivo que en Lóndres han vuelto á adoptar la idea de hacer un tratado definitivo, vista la imposibilidad de ponerse de acuerdo en las cláusulas de un convenio provisional. Los plenipotenciarios de Austria, Prusia y Rusia han pedido á sus cortes instrucciones acerca de este punto, y se cree que las remitirán cuanto antes.

"El 24 tomaron crédito los fondos públicos en la sociedad de comercio de Amsterdam, y según allí se decía, los asuntos de Oriente no dan cuidado." (*Idem*.)

Con fecha 27 de Febrero último escriben de Constantinopla lo que sigue:

"La presencia de la escuadra rusa ha causado aquí una impresion extraordinaria. El almirante Rousin, que había protestado contra la entrada en el Bósforo de los navios moscovitas, ha pedido explicacion de esta conducta á Mr. de Boutineff, el mismo que le ha manifestado la carta autógrafa del Sultan, en la que solicitaba la intervencion del Emperador Nicolas. El ministro turco no reconoce este documento; sin embargo, el almirante ruso no trata de abandonar su posicion actual hasta que Ibrahim-bajá no se haya retirado á las provincias que la Puerta consentió ceder á Mehemet-Alí.

"El ministerio turco parece estar de parte de los franceses, como igualmente el pueblo, que se queja altamente de Mamouth, á quien llama infiel (*djiaour*.) Este manifiesta el deseo de condescender con los que le rodean; pero al mismo tiempo se advierte que su objeto no es otro que el de ganar tiempo, entreteniéndose así á los envios de Inglaterra y Francia, por su conocida inclinacion á los rusos. Se asegura que hace unos días, hablando con Achmet-bajá su favorito, le decía: "No he podido todavía olvidar á Navarino, y aun me acuerdo de la conducta que entonces tuvieron mis fieles aliados los franceses y los ingleses, así que, mas quiero tratar de sacar partido si puedo de mis enemigos naturales, que el permitir se asocien estos á los otros para destruirme enteramente."

"La tranquilidad no ha sido alterada un solo instante en esta capital; pero nos consideramos en vísperas de grandes acontecimientos, si el Sultan no cede á las instancias de Inglaterra y Francia, apoyadas por el pueblo, que manifiesta públicamente el gran sentimiento de que el general Guilleminot no se encuentre aquí en estas circunstancias. El almirante Rousin se conduce con mucha firmeza, y hace causa comun con Inglaterra, Austria, el antiguo seraskier, el kiazibey, el reis-efendi y el pueblo, contra el Sultan, el nuevo visir y los demas del divan."

Idem 28. Hace tres días reina el viento del Mediodia, y se nota que la escuadra rusa no hace movimiento. Se sabe que los rusos hacen grandes preparativos, y que forman almacenes de reserva en los puertos principales y sobre la costa. El Gran Señor ha tratado de mudar todo su ministerio; pero no le ha sido posible el verificarlo por la resistencia con que se ha encontrado por la primera vez. (*Id.*)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 22.

Mr. Roger lee varios informes sobre proyectos de ley de interes local, y Mr. Dupin da cuenta de otro informe en que la comision que ha examinado la propuesta del ministro de Marina sobre aumento de su presupuesto, opina que la Cámara debe acceder á esta solicitud. El presidente opina que pues la suma que nuevamente pide el ministro es aplicable al capítulo 4.^o que se acaba de votar, y al 5.^o y 7.^o que aun no se han discutido, cree que desde luego se debe decidir si se aprueba ó no el aumento correspondiente al capítulo 4.^o, in-

eluyendo en seguida en los respectivos capítulos el correspondiente á ellos.

La Cámara adhirió á este dictamen, y concede los 412,500 francos de aumento al capítulo 4.º; asimismo aprueba, con el aumento que pide el ministro, los capítulos 5.º y 7.º, y el 8.º y 9.º como están en el proyecto. Respecto al capítulo 6.º, que trata de los utensilios navales que se fabrican por particulares, sostienen MM. Eschassieraux, Salvette y Daubray que el gobierno no debe tener fábricas por su cuenta, y el ministro de Marina que hay cosas como los cables de hierro, las máquinas de vapor de grandes dimensiones, las anclas &c., que no se pueden fabricar por particulares; y la Cámara aprueba el capítulo 6.º conforme está en el proyecto.

Al tratar del artículo 10, relativo al fomento de las ciencias marítimas, propone Mr. Arago que se aumenten 300 francos para compra de círculos de reflexión y cronómetros. Para corroborar su opinión hace ver que solo con el auxilio de estos instrumentos se puede determinar el verdadero punto de situación en que se halla un buque, y evitar las grandes y frecuentes desgracias que ocurren en la navegación, lamentándose de que por falta de fondos casi todos los buques de guerra carezcan de estos instrumentos; concluye citando varios casos ocurridos á buques ingleses, que después de navegar largo tiempo sin ver tierra ni encontrar buque alguno, han determinado exactamente su situación.

El ministro de Marina conviene en todo lo que ha manifestado Mr. Arago, añadiendo que naufragan menos buques franceses que de otras naciones, y que esta ventaja se debe á la buena construcción de aquellos y á la instrucción de los oficiales que los mandan.

MM. Auguis y Eschassieraux corroboran la opinión de Mr. Arago; y la Cámara aprueba el capítulo 10 con el aumento de los 300 francos para el objeto indicado por este diputado.

También aprueban los capítulos 11 á 15 inclusive, en los cuales se fijan las cantidades que se han de invertir en fletamentos, gastos varios, en gastos de los presidios y de las colonias. El presidente levanta la sesión.

IDEM.—Sesión del 23.

Mr. Bavoux da cuenta de varias solicitudes de interes particular; y Mr. Martin del informe de la comision que ha examinado la propuesta de Mr. Salvette acerca del déficit del cajero del tesoro público. La Cámara acuerda que el informe se discuta el sábado próximo, y luego aprueba algunos proyectos de ley de interes local.

Leído el informe de la comision que ha examinado la solicitud hecha por el ministro de Justicia para que la Cámara le permita proceder contra Mr. Cabet, se aprueba unánimemente el parecer de aquella, y el Presidente declara que la Cámara, en vista de las razones que ha tenido presentes, autoriza al fiscal del tribunal de Paris para proceder contra Mr. Cabet, diputado por la Cote d'Or.

Principia la discusión del proyecto de ley en que el ministerio pide 1.5000 fr. para gastos secretos.

Mr. Viennet dice que antes de decidir esta cuestion conviene examinar, si es ó no justo conceder la suma que pide el ministro del Interior. Si esta concesion es ó no necesaria. En fin, si el estado de la nacion permite que se niegue la suma que se pide. El orador hace una reseña de todo lo ocurrido en Francia desde 1.º de Agosto de 1830, poniendo de manifiesto el objeto á que aspiran los diferentes partidos que tienen agitada la nacion; los errores en que se ha incurrido, y la indispensable necesidad que hay en el día de evitar por todos los medios posibles el que se pueda alterar en modo alguno el orden establecido: concluye deduciendo de todo la utilidad que resultará al Estado de conceder al ministerio la cantidad que pide para complemento de los gastos secretos.

Mr. L'herbette sube á la tribuna, pero los señeros piden á gritos que se proceda á la votacion; los extremos le instan á que calle, y aunque el Presidente procura restablecer el silencio, no lo puede conseguir. Al fin Mr. L'herbette, después de proferir algunas frases que nadie oye, baja de la tribuna, y la Cámara concede al gobierno 1.2000 francos para complemento de gastos secretos del año de 1833. Luego por escrutinio secreto, por 197 votos contra 114, aprueba el todo de la ley.

Se manda imprimir y distribuir el informe de la comision que ha examinado el presupuesto de Guerra.

El ministro de Obras públicas presenta varios proyectos de ley de interes local, y la Cámara resuelve que pasen á las respectivas comisiones.

Se comienza á discutir el informe de la comision, que ha examinado la propuesta de Mr. Bayoux sobre el divorcio. MM. Thouvenell y La Rochefoucauld opinan que no se debe autorizar el divorcio, fundándose entre otras cosas en que repugna á las costumbres de Francia. Mr. Debelleyne cree que la nueva ley en nada chocará con las opiniones religiosas, y vota á favor de ella. La Cámara cierra la discusión general y aprueba el proyecto concebido en estos términos: "Se restablece lo dispuesto en el código civil respecto á divorcio: por consecuencia, queda anulada la ley de 8 de Mayo de 1816."

Asimismo, conformándose con la indicación de Mr. Renouard, aprueba el siguiente artículo adicional. "Al artículo 164 del código civil que dice: Sin embargo, el Rey, por causas graves, puede alzar las prohibiciones que en el artículo 162 se ponen á los matrimonios entre cuñados y cuñadas, y en el 163 á los matrimonios entre tío y sobrina, tia y sobrino; se agregará este párrafo. Las prohibiciones nunca se podrán alzar á favor de personas que hayan estado casadas, y cuyo matrimonio haya sido disuelto por divorcio."

Después por 210 votos contra 82 aprueba en escrutinio secreto el todo de la ley.

El Presidente presenta el proyecto de ley aprobado y modificado por la Cámara de los Pares, acerca del modo de intervenir los recibos que se den por el tesoro público, y el dictamen que sobre él dá la comision de esta Cámara. MM. Dupin, Delessert, Alby y Bedoch, hacen algunas observaciones respecto al pago de los recibos dados por el tesoro; el ministro de Hacienda satisface los reparos puestos por estos diputados, y la Cámara resuelve que el art. 1.º vuelva á la comision para que lo redacte de nuevo, y aprueba los arts. 2.º á 4.º por los cuales se establece que ningun recibo del tesoro público sea válido si no está librado con arreglo á la fórmula que se prescribe, é intervenido en debida forma; se indican cuales son los documentos que están exentos de esta formalidad, y se determina desde cuando ha de regir esta ley.

Después suficiente número de diputados, levanta el Presidente la sesión.

Madrid 5 de Abril.

Apuntes para la historia de la arquitectura, y observaciones sobre la que se distingue con la denominacion de gótica: por el arquitecto D. Juan Miguel de Inclán Valdés, teniente director y vicesecretario de la Real academia de Nobles Artes de S. Fernando. Madrid: 1833.

En esta memoria, dedicada al Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez Varela, viceprotector de la misma Real academia, después de una rápida excursion acerca de los orígenes de la arquitectura y de su caracter y progresos entre los egipcios, griegos y romanos, examina el autor detenidamente la naturaleza y accesorios del género llamado gótico, principalmente en nuestra Península, cuyos monumentos enumera y describe con no vulgar y bien digerida erudicion.

El objeto del Sr. Inclán es probar que la arquitectura gótica es la de los templos de la cristiandad: que tuvo su origen en las basílicas primitivas, despojadas de todos los adornos de la arquitectura profana, y mas acomodadas para el recogimiento y el silencio propios de la religion del espíritu: que sin perder este caracter primitivo admitió algunas modificaciones en cuanto á los accesorios en la época de las Cruzadas, ya imitando el genio de la arquitectura árabe, ya las obras militares de ataque y defensa, con cuyos modelos se familiarizaron los europeos en las guerras del Asia menor, Siria y Palestina: y en fin, que las atrevidas proyecciones del género gótico, sus formas piramidales, la altura de sus torres y agujas, y la delgadez de sus columnas superiores, añadieron á la tímida pesadez de sus primeros monumentos la gracia, osadía y gentileza que distingue los que se construyeron desde el siglo xii hasta el restablecimiento del antiguo gusto griego y romano en la época de los Médicis.

El Sr. Inclán examina y enumera los monumentos del género gótico en nuestra nacion: cita el monasterio de iglesia de S. Millan de Suso, edificado en el siglo vi, que sobrevivió á la invasion de los sarracenos, y que se construyó mas grande, con el nombre de S. Millan de la Cogulla, en 1004, antes de la primer Cruzada; y la iglesia de Santa Maria de Irache, cerca de Estella, anterior tambien á la ruina del trono de los visigodos. Ambos son monumentos de la sencilla y primitiva arquitectura gótica. Prueba después, que si bien los españoles no concurren con todas sus fuerzas á las expediciones de Tierra santa, porque tenían en su mismo suelo musulmanes que combatir, no por eso dejaron de hacer aquel viage y peregrinacion militar un gran número de príncipes, caballeros y soldados de nuestra Península, que de vuelta á su patria introdujeron en ella el gusto de los adornos con que el Oriente embelleció la arquitectura europea. Así es, que 20 años antes de emprenderse la catedral de Amiens, estimada como el mas antiguo y mas bello de los edificios góticos de Francia, empezó á construirse en España la de Leon, que goza de la misma superioridad entre las nuestras: la de Burgos es coetánea con la de Amiens: y muy anterior á todas sus la iglesia de Santa Maria de la Piscina, edificada en 1136, en conmemoracion de la Piscina probática de Jerusalem, por D. Pedro Virila, abad de Cardena, en la Sonsierra de Navarra, en virtud de disposicion testamentaria de D. Ramiro, Infante de este reino, que pasó á Tierra santa en la primer cruzada.

El autor concluye su memoria con algunas observaciones sobre la arquitectura de los últimos siglos; cita con el merecido elogio los nombres ilustres de Berruguete, Machuca, Vega, Villalpando, Juan Bautista de Toledo, y el inmortal Herrera; y mas cerca de nuestros dias, terminada la invasion del churriguero, los de D. Ventura Rodriguez y D. Juan de Villanueva. Paga al mismo tiempo el debido tributo de agradecimiento al Sr. D. Fernando vi, fundador de la Real academia de S. Fernando, y á sus augustos sucesores que la protegieron y enriquecieron: señaladamente al Monarca reinante, á cuya ilustrada afición á las bellas artes ha debido este sábio cuerpo facultades mas extensas, nuevos reglamentos y competente dotacion.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la 5.ª coleccion de canciones españolas y americanas con acompañamiento de piano-forte y guitarra, pasarán á recoger la 6.ª entrega (última del primer trimestre), que contiene la cancion titulada *El Curro moreno*, del maestro Gomiz. Sigue abierta la suscripcion al 2.º trimestre á razon de 24 rs. en los almacenes de música de Mintegui, Hermoso y Carrafa, y en el de papel rayado calle de la Cruz, en donde se hallan de venta á 6 rs. las ya publicadas, y se dará el prospecto gratis. Se admiten igualmente suscripciones á este periódico filarmónico en las principales librerías de las provincias.

—Derecho público de la Francia en materia de regencia. Un cuaderno en 8.º, traducido del francés. Se vende á 4 rs. en Madrid en la librería de Sojo, donde se reciben los encargos de las provincias, viniendo francos de porte.

—Catechismi romani expositio variis praelectionibus, secundum novam methodum tam in diocesi toletana, quam in aliis Hispaniarum et Indiarum praescriptam, ad usum parochorum, aliorumque potissimum, qui ad beneficia parochialia petenda concurrunt, accommodata per Guillelmum Ramonum, parochum sancti Laurentii, Majoris Balearum: 2 tomos en 4.º. Se hallarán en Madrid en la librería de Calleja Esteban, á 20 rs. en rústica.

—Por providencia del Sr. de Norzagaray, teniente corregidor de esta villa, se cita á D.ª Antonia Bertumen, vecina que fue de esta corte, y heredera que parece quedó instituida de D. Eugenio Zulta, de la misma vecindad, ó á los que representen á la primera, para que en el término de 30 dias comparezcan por medio de procurador ante dicho Sr. juez y por la escribanía de Sanz y Barea, á legitimar sus personas, prevaleidos que de no haberlo les parará perjuicio.

—Se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la herencia intestada de D. Pedro Mendez de la Vega, natural del lugar de Espin, principado de Asturias, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan por sí ó representantes legítimos ante el Sr. de Balseza, teniente corregidor de esta villa, y por la escribanía de Seco á deducir el derecho que creyeren asistirse; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará perjuicio.

—A instancia del procurador general del hábito concejo de la Mesta, ha mandado el consejo Real y supremo de S. M. que las juntas generales de primavera se celebren en esta corte, dándose principio á las sesiones, según práctica, el día 25 del corriente: lo que se avisa á todos los dueños de ganado merino trashumante y demás hermanos del mismo concejo, para que asistan á las expresadas juntas, y se les admitirá en concepto de vocales; si concurren en ellas las calidades que previenen las leyes y acuerdos que tratan de este particular.

—Hallándose vacante una plaza de 2.º mariscal en el regimiento de caballería de la Princesa María Isabel, 4.º de línea, se previene que los profesores veterianarios que quieran hacer oposicion á este destino, deberán presentarse á firmar antes del día 21 del actual al secretario de la junta escolástica de la Real escuela veterianaria, el cual les enseñará del sueldo y ejercicios que hay que hacer, para poder aspirar al expresado empleo.